



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12236.2/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 17 de marzo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleada pública, arbitro acreditado a propuesta de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

Se inicia la audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Con fecha 28 de marzo de 2022 firma contrato telefónico en el que se unifica su contrato de luz y gas, le han modificado los precios varias veces. En septiembre de 2022 le estafan pues le cambian el contrato luz y gas de [REDACTED]. El 24 de 3 septiembre anula dicho cambio tras hablar con un agente de [REDACTED]. Consigue recuperar su contrato inicial con [REDACTED], desde entonces figura en las facturas otro número de contrato y otro vencimiento y los precios que quieren.

Solicita recuperar su contrato de 28/3/2022 y que se respeten los precios acordados y se renueve cada 28 de marzo. Este es el único contrato que aparece en su cuenta de cliente.

La cantidad reclamada, de 158 €, corresponde al cálculo de las facturas de suministro de gas en las cuales se ha incumplido la cláusula de precio fijo durante 12 meses.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral seguidamente entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

-Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamante pueden resumirse en:

Aporta el contrato de fecha 28 de marzo de 2022, aparece que es un suministro dual, se mantienen las tarifas durante 12 meses.

Facturas posteriores a la celebración del contrato.

Aporta escrito de [REDACTED] de fecha 14/7/2023, en el que le comunican que el próximo 5/10/23 se renueva tu contrato de electricidad, le comunican variaciones económicas que se aplicarán durante 12 meses a partir de 5/10/23.

- Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamada pueden resumirse en:

Las renovaciones fueron hechas de forma correcta. Aportan escrito de fecha 14/8/2023 en el que comunican cambio de tarifa electricidad con fecha 5/10/2023 y escrito de fecha 5/10/23 en el que comunican que el 30/11/23 se renovará tu contrato de gas y le indican las tarifas a partir de 30/11/2023.

En relación con la disconformidad en las tarifas luz y gas aportan facturas en las que se ratifica la renovación del 30/11/23 y un escrito la factura de electricidad en la que se informa de la renovación del 5/10/2023.

2.- Dar audiencia a las partes.

-DECISION ARBITRAL:

El Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El reclamante presenta contrato de suministro dual, de fecha 28 de marzo de 2022, celebrado con la reclamada y solicita que se mantengan las condiciones de este contrato y no las que esta última le viene aplicando sin respetar las tarifas pactadas ni los periodos de revisión que figuran en el citado contrato.

En el contrato se acuerda que las tarifas de luz y de gas mantienen el precio estable durante 12 meses, por lo que, en principio, la revisión debe llevarse a cabo en marzo de cada año, a salvo otro acuerdo de las partes, que no consta. El reclamante indica que en las facturas de suministro de gas no se ha respetado el precio fijo durante 12 meses.

Frente a esta alegación la reclamada mantiene que las renovaciones fueron hechas de forma correcta, presenta varios escritos y facturas en los que se comunican cambios de tarifas, pero



Comunidad de Madrid

lo cierto es las fechas son diversas, no coinciden con la fecha en que, conforme al contrato, deberían haberse hecho las modificaciones, esto es el mes de marzo. Incluso hay un escrito de fecha 14/8/24 en el que le comunican que su contrato le permite mantener el precio fijo durante la vigencia del contrato y a continuación le indican que le cambian el precio.

SEGUNDA: A la vista de la documentación aportada queda acreditada la celebración del contrato de suministro dual, que no parece haberse renovado en el periodo pactado, y puede decirse que las sucesivas notificaciones de cambio de tarifas inducen a error, al realizarse en periodos diversos que no coinciden con el mes de marzo; se realizan notificaciones por separado de luz y de gas, lo que no concuerda con la celebración de un contrato de suministro dual, a este respecto procede considerar que la reclamada no señala que se hayan suscrito dos contratos, uno de suministro de luz y otro de suministro de gas, o que el contrato suscrito solo fuera para uno de estos suministros.

Por ello, procede estimar la reclamación presentada y debe aplicarse el contrato celebrado en fecha 28 de marzo de 2022 en los términos pactados, reintegrando al reclamante la diferencia entre las tarifas de este contrato y lo realmente facturado en el suministro de gas al no haberse mantenido el precio fijo durante 12 meses; esta diferencia no podrá superar la cantidad de 158 € en los que el reclamante cifra el citado desajuste.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Órgano arbitral acuerda: ESTIMAR la solicitud de arbitraje de [REDACTED], de manera que debe cumplirse el contrato de fecha 28 de marzo de 2022 en los términos pactados, de modo que debe mantenerse el precio estable durante 12 meses y reintegrarse al reclamante, tal como solicita, la diferencia entre la tarifa prevista en el contrato y lo realmente facturado, hasta un máximo de 158 €, cantidad en la que el reclamante fija esta diferencia.

El laudo se adopta por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature area]

Fdo.:

[Redacted signature area]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR EMPRESARIAL

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]